

Doctora
KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

PROCESO NRO.	76001-33-33-013-2024-00210-00
DEMANDANTE	JOSE MANUEL MARTINEZ PARRA Y OTROS
DEMANDADO	LA NACION – MINISTERIO DEL TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
ASUNTO	CONTESTACION DEMANDA

JOHANNA CAICEDO ORTEGA, mayor de edad, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.38.556.976 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.147.589 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, según poder debidamente otorgado, el cual anexo, manifiesto de manera respetuosa ante su despacho, que dentro del término legal presento contestación de la demanda, ejercida en desarrollo del medio de control de Reparación Directa impetrada por **JOSE MANUEL MARTINEZ PARRA Y OTROS** en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y OTROS**, la cual realizo en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto. Conforme al informe expedido por la Fiscalía con número de SPOA 760016000193202209476 allegado en la demanda.

AL SEGUNDO: Es cierto. De conformidad a los informes de Policía y Fiscalía allegados al proceso por la parte demandante.

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

AL TERCERO: No hace referencia a un hecho sino una apreciación personal de la parte demandante.

AL CUARTO: No hace referencia a un hecho sino una apreciación personal de la parte demandante.

AL QUINTO: No es cierto, lo manifestado por la parte demandante cuando afirma que el “árbol se partió casi por la mitad indicativo de esa misma plaga, hongos, infecciones y esa misma humedad que lo afectaban y consumían, que para partirse como lo hizo, debía estar ya altamente impactado”, para indicar tal afirmación de que el árbol se partió y cayó sobre la vía porque se encontraba “altamente impactado por plagas” se debe de tener un informe técnico de personal idóneo que certifique el estado fitosanitario del árbol, lo cual no existe dentro del expediente por ende no se debe de afirmar situaciones que no han sido debidamente comprobadas siquiera sumariamente.

AL SEXTO: Es cierto parcialmente, en cuanto a que existe una entidad que es la encargada del mantenimiento no solo de la vía sino de los árboles y vegetación que existe alrededor, no le asiste la razón a la parte demandante cuando menciona que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, es la encargada del mantenimiento y conservación del sector vial donde ocurrió el siniestro, ni mucho menos tiene dentro de sus funciones la reparación de las cintas asfálticas, bermas, laderas, taludes, recolección de aguas, conservación, trasplantes, censo, poda y tala de los árboles que representen peligro, sea pertinente traer a colación las funciones que le fueron delegadas a las CAR como Autoridades Ambientales:

LEY 99 DE 1993

ARTICULO 31: *Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

- 3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;*
- 4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;*
- 5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;*
- 6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;*
- 7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;*
- 8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;*
- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com



10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

15. Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil;

16. Reservar, alinear, administrar o **sustraer**, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción;

Nota: (El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-598 de 2010)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;

19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de Licencia Ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente;

20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

- 21. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;*
- 22. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
- 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;*
- 24. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA, y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente;*
- 25. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;*
- 26. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;*
- 27. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;*

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

28. *Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes;*

29. *Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;*

30. *Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o a las entidades territoriales, o sea contrarias a la presente Ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente;*

31. *Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.*

32. *(Adicionado por el art. 1 del Decreto 3565 de 2011).*

33. *Establecer la modificación de los usos y caudales concesionados mediante un mismo acto administrativo respecto de múltiples concesiones, plenamente individualizadas e identificadas.*

(Numeral Adicionado por el Art. 3 del Decreto 1277 de 2023)

34. *Conceder el aprovechamiento de aguas subterráneas de manera progresiva por áreas priorizadas, a las entidades públicas que estén realizando acciones de Emergencia en el departamento de La Guajira, o quien haga sus veces, orientadas a profundizar el conocimiento y control de las aguas subterráneas asegurar el consumo humano, doméstico, y de subsistencia campesina, familiar y comunitaria, y regularizar su uso.”*

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

Como a bien, se puede apreciar en ninguna de las 34 funciones que le fueron otorgadas a la CAR las cuales son taxativas, se encuentra la del mantenimiento de las vías, podas, censo y talas de árboles máxime cuando los árboles se encuentran en vías nacionales como es el caso que nos ocupa.

Descendiendo al accidente ocurrido en la vía Loboguerrero, se debe tener claridad que en primer lugar se trata de una vía del orden nacional la cual se encuentra a cargo del **INVIAS**, entidad que a través de su contratista (mantenimiento) debe de estar pendiente de la vegetación que se encuentra anexos a la vía o en el separador vial y es el contratista a nombre del INVIAS quien debe de solicitar a la autoridad ambiental o sea a la CVC autorización para poda o tala de los arboles aislados, más no es la CVC la autoridad encargada de realizar inspección de la vegetación y tampoco a mutuo propio puede realizar la poda o mantenimiento de prevención de los árboles aislados, lo anterior está claramente especificado en la norma.

AL SÉPTIMO: No es cierto, que la muerte de la señora LINDY MARCELA MARTINEZ PARRA (q.e.p.d.) obedezca al abandono en que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**

DAGMA-, tienen a los árboles, toda vez que el fin de recaudo de los impuestos, es para que de manera preventiva, lleven el censo, hagan las podas, trasplante o talas de los árboles que ofrezcan riesgos para los asociados. Es claro y previsible, que, si no se lleva un censo, no se hace

La anterior afirmación no obedece a la realidad ni mucho menos a lo ordenado por la normatividad la cual es clara al indicar que las CAR en este caso la CVC, no tienen la facultad de realizar, podas, talas, censos de árboles que además se encuentran ubicados en vías del orden nacional las cuales son concesionadas no solo para el cobro de peajes sino para que atiendan su mantenimiento.

Ahora bien, cuando la apoderada judicial se refiere al recaudo de impuestos la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, recauda la **SOBRE TASA AMBIENTAL**, la cual no tiene como objetivo atender la poda, tala o erradicación de árboles aislados, la **SOBRE TASA AMBIENTAL** tiene un objetivo y fin

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

específico el cual es “la conservación de la biodiversidad y sus servicios eco sistémicos entre otros” la SOBRE TASA AMBIENTAL nunca podrá ser utilizada para mantenimiento de árboles aislados.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto las pretensiones dirigidas en contra de mi mandante, no tienen asidero jurídico alguno, cuando se tiene claridad que el mantenimiento y conservación de las vías y sus anexos se encuentra a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS o en su defecto el concesionario al cual se le encomendó el mantenimiento y explotación vial.

III. EXCEPCION PREVIAS

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-

La legitimación en la causa ya sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

Es el resultado de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del demandante, por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso.

La presente excepción, se configura en el sentido que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CACUA – CVC, no tiene dentro de sus funciones la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento vial de las vías nacionales (mantenimiento de los árboles aislados).

Así mismo, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CACUA – CVC, no hace parte de las entidades que integran el sector transporte, las cuales se encuentran en el artículo 3 del Decreto 2053 de 2003, que en tenor literal dispone:

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

“Artículo 3º. Integración del Sector Transporte. El Sector Transporte está integrado por el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, Dimar, en los términos de la Ley 105 de 1993.

Las entidades adscritas al Ministerio de Transporte son:

Establecimientos Públicos

1. Instituto Nacional de Vías, Invías.
2. Instituto Nacional de Concesiones, INCO.

Unidad Administrativa Especial

1. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil.

Superintendencia sin personería jurídica

1. Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte.

Son organismos de Asesoría y Coordinación del Sector Transporte los siguientes:

1. Comité de Coordinación permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.

2. Consejo Consultivo de Transporte.

Parágrafo 1º. Para los efectos previstos en este decreto, la Dirección General Marítima, Dimar, también formará parte del Sector Transporte y estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte, en los términos de la Ley 105 de 1993.

Parágrafo 2º. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el presente artículo, los organismos de tránsito y transporte terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

Por el contrario, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, crea el ministerio del medio ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

otras disposiciones a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, otorgándole las siguientes funciones:

- “ 1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;*
- 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
- 3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;*
- 4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;*
- 5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;*
- 6) Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;*
- 7) Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;*

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

8) *Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;*

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

10) *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*

11) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo [58](#) de esta Ley.*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

13) *<Ver Notas del Editor> Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

14) *Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;*

15) *<Ver Notas del Editor> Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente las áreas del Sistemas de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.*

16) *<Ver Notas del Editor> <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Reservar, alinderar, administrar o **sustraer**, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.*

17) *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;*

18) *Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;*

19) *Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;*

Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y reglamentos requieran de Licencia Ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

20) *Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización*

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;

21) Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

22) Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

23) Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;

24) Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente;

25) Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de grabarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;

26) Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;

27) Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales en las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

28) *Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente sentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes;*

29) *Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los concejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;*

30) *Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente.*

31) *Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo [313](#) numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.*

32) <Numeral INEXEQUIBLE>

PARÁGRAFO 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales que en virtud de esta Ley se transforman, continuarán ejerciendo las funciones atribuidas por las leyes que dispusieron su creación y organización, hasta cuando se defina o constituya el ente que asumirá aquellas funciones que abarquen actividades u objetos distintos de los previstos por la presente Ley. A partir de ese momento, las corporaciones autónomas regionales sólo podrán ejercer las funciones que esta Ley les atribuye;

Como puede observarse en las funciones atribuidas por la Ley a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, no se encuentra enmarcada la función de vigilancia, control e inspección sobre las vías nacionales, ni la de poda o erradicación de árboles ubicados en vías nacionales.

En este punto se hace preciso aclarar, que el INVIAS adjudicó las obras de mantenimiento de la vía Cali – Loboguerrero en el año 2024, ahora bien, en la fecha en que ocurrieron los

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

hechos era el INVIAS quien tenía a su cargo dicho tramo de vía, lo que indica que la vía donde ocurrieron los hechos se encuentra a cargo del INVIAS o el Concesionario que por licitación la tenga, el Decreto 1292 de 2021 modificó la estructura del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS**, en el mencionado Decreto se establece el objeto y las funciones del INVIAS así:

“ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS. *El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.*

ARTÍCULO 2°. FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS. *Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, desarrollará las siguientes funciones generales:*

2.1 Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.

2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación operación y mantenimiento, atención de emergencias y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.

2.3 Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia.

2.4 Adelantar investigaciones, estudios, análisis y proyectos para aportar lineamientos técnicos al Sector.

2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INVIAS.

2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura de transporte de su competencia o a su cargo.

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 17 de 27

2.7 Realizar operaciones financieras que permitan anticipar recursos futuros u otros esquemas tendientes a la obtención de nuevas fuentes de financiación.

2.8 Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

2.9 Elaborar, conforme a los planes del sector y de la entidad la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

2.10 Llevar a cabo todas las acciones relacionadas con: la contribución nacional de valorización, obras por impuestos, regalías, cooperación, de conformidad con la normatividad vigente y/o los lineamientos del Ministerio de Transporte.

2.11 Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos para el análisis, liquidación, distribución y cobro de la contribución nacional de valorización, causada por la construcción y mejoramiento de la infraestructura de transporte de su competencia.

2.12 Adelantar los conceptos, estudios técnicos y jurídicos de viabilidad del cobro de la contribución nacional de valorización en relación con la infraestructura del sector transporte, de conformidad con la ley.

2.13 Ejercer como administrador tributario de la contribución nacional de valorización conforme a las normas vigentes.

2.14 Prestar asesoría en materia de valorización, a los entes territoriales y entidades del Estado que lo requieran.

2.15 Proponer los cambios que considere convenientes para mejorar la gestión administrativa.

2.16 Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso.

2.17 Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales.

2.18 Supervisar la ejecución de las obras y proyectos conforme a los planes y prioridades nacionales.

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

2.19 *Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.*

2.20 *Definir, expedir y adoptar la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo.*

2.21 *Impulsar la innovación y sostenibilidad por medio de la investigación e implementación de nuevas tecnologías, proponiendo soluciones a las problemáticas de infraestructura de transporte.*

2.22 *Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo de la infraestructura de transporte y bienes conexos, en desarrollo de los contratos de concesión e igualmente el recibo de esta, una vez se den las reversiones. Está infraestructura pasa a ser competencia del INVIAS, exceptuando los pasos urbanos por ciudades capitales, conforme con el Decreto [2171](#) de 1992.*

2.23 *Las demás que se le asignen.”*

Es menester, tener en cuenta que esta entidad dentro de sus competencias, realizó “**UN MANUAL MANTENIMIENTO DE CARRETERAS VOLUMEN 2 -2016**”, donde se destaca lo siguiente:

1. **OBJETIVOS:** *Los objetivos de las presentes especificaciones generales de mantenimiento de carreteras son: – Mejorar la eficacia y la eficiencia de las labores de mantenimiento de la red vial nacional no concesionada. – Brindar estándares verificables para un conjunto amplio de actividades de mantenimiento de las carreteras.*
2. **AMBITO DE APLICACIÓN:** *Las presentes especificaciones generales de mantenimiento forman parte de los contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías para la conservación de las carreteras no concesionadas a cargo de la Nación. Los usuarios podrán advertir que estas especificaciones, por sí solas, no ofrecen un registro completo de los procesos y procedimientos relacionados con las actividades de mantenimiento incluidas en ellas, por lo que se deberán leer e interpretar en conjunto con las especificaciones generales de construcción de carreteras y las normas de ensayo de materiales del Instituto. Dado que las actividades que comprende la conservación vial son casi ilimitadas, la gran mayoría de ellas no forma parte de este documento, motivo por el cual todas aquéllas que se deban realizar en desarrollo de un contrato determinado y no se encuentren incluidas aquí, se ejecutarán de acuerdo con lo que establezcan las especificaciones particulares aplicables al contrato, las cuales prevalecerán sobre las generales y podrán*

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com



- modificarlas o complementarlas. Todas las actividades de mantenimiento que no estén cubiertas por especificaciones particulares, se ejecutarán conforme a las presentes especificaciones generales, siempre y cuando dichas actividades formen parte de ellas. En todas las actividades de mantenimiento descritas en las presentes especificaciones generales se entenderá que su contenido rige para las materias que expresan sus respectivos títulos, en tanto no se opongan a lo establecido en la ley de contratación vigente y en el pliego de condiciones que dio origen al contrato. En caso contrario, prevalecerá siempre el contenido de las disposiciones recién citadas.*
3. **1010.7.1** *Actividad de mantenimiento Trabajo de mantenimiento de vial que se puede definir, individualizar y diferenciar claramente de otros, para el cual se describen procedimientos generales de ejecución, se estipulan los materiales requeridos, se establecen los requisitos de calidad a los que se debe ajustar para su recibo y se fijan las condiciones para la medida y el pago del trabajo realizado correctamente.*
- 1010.7.2** *Actividades de mantenimiento periódico Acciones que se requieren ocasionalmente o con una periodicidad superior a un año en una carretera y sus elementos conexos y que, en cierta medida, se pueden programar con antelación, debido a que son determinadas principalmente por el tránsito y las condiciones meteorológicas.*
- 1010.7.3** *Actividades de mantenimiento rutinario Actividades destinadas a reparar o reponer situaciones de deterioro que se producen en la carretera y en sus elementos conexos a lo largo del año y que, en cierta medida, son independientes de la intensidad del tránsito y de las condiciones meteorológicas.*
- 1010.7.4** *Contratista Es el oferente, persona natural o jurídica, adjudicatario del contrato para ejecutar los trabajos de mantenimiento, que ha de cumplir lo establecido en el Pliego de Condiciones y en las especificaciones generales y particulares correspondientes.*
- 1010.7.5** *Contrato Convenio escrito, suscrito por el Instituto Nacional de Vías y por el Contratista, que describe el alcance, el valor y la forma de pago de los trabajos de mantenimiento por realizar y que cubre el suministro de materiales en el sitio, mano de obra, herramientas y los equipos y cuidados necesarios para la ejecución de cada actividad en acuerdo con las especificaciones generales y las particulares y los demás documentos del proyecto según lo establezca el Pliego de Condiciones, así como la administración, los imprevistos y la utilidad y la responsabilidad del Contratista sobre la estabilidad de los trabajos y la protección ambiental, y todas las demás obligaciones que impone la ley a los contratistas de obra pública. De acuerdo con el literal a) del artículo 32 de la ley 80 de 1993, los contratos cuyo objeto sea el mantenimiento de un bien inmueble son contratos de obra.*

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com



4. *El Elemento 1100 considera las siguientes intervenciones de mantenimiento en el ancho de zona de la carretera: control de la vegetación, control de basura y remoción de obstáculos y otros peligros, mantenimiento de taludes, mantenimiento de áreas ajardinadas, mantenimiento rutinario de muros y algunas actividades de corrección. Aunque, en estricta lógica, dentro del derecho de vía se encuentran todos los componentes de una carretera, se ha estimado, por razones de conveniencia para la elaboración y presentación del documento, circunscribir a este primer capítulo las intervenciones recién mencionadas y presentar en capítulos independientes las intervenciones y actividades referentes a los demás elementos constitutivos de las carreteras. Hecha esta precisión, el Elemento 1100 cubre las siguientes intervenciones y actividades: 1110 Control de la vegetación 1111 Rocería y desmonte 1112 Remoción de arbustos y 113 poda de árboles.*
5. *El Contratista deberá cortar toda la maleza existente en el área comprendida dentro del derecho de vía, tan a ras como la conformación del terreno lo permita, y de manera que permanezca a una altura no mayor de 30 cm en una franja de cinco metros colindantes a la corona del camino, ni mayor de 1.0 m de altura en el resto del derecho de vía. Se exceptúan los elementos básicos para el manejo y separación de conflictos y áreas de maniobras en las intersecciones como isletas, glorietas y otras áreas de seguridad, donde no deberá quedar, en ningún punto, con una altura mayor de 20 cm. Ninguna vegetación podrá impedir visibilidad de los dispositivos de regulación del tránsito o de las defensas. Si se encuentra hierba en las bermas, se deberá debe arrancar de raíz. Durante la ejecución de los trabajos, el Contratista debe tratar de evitar el corte de árboles que estén en proceso de crecimiento dentro de esta área, que en su fase adulta puedan proporcionar ornato y sombra a la carretera, y que se encuentren a una distancia de la berma que no represente obstrucción a la visibilidad, ni peligro para el tránsito vehicular. Los suelos orgánicos y materiales vegetales se pueden depositar sobre los taludes de los terraplenes con el propósito de aprovecharlos como abono orgánico para el crecimiento de plantas que puedan proteger contra la erosión, si así lo autoriza el Interventor. En caso contrario, se deberán retirar y disponer en sitios aprobados, atendiendo las medidas de manejo ambiental del proyecto 1, “Manejo del descapote y la cobertura vegetal”, del programa 4, “Biodiversidad y servicios ecosistémicos”, de la Guía de manejo ambiental de proyectos de infraestructura del Instituto. Por ningún motivo se permitirá la incineración de los productos de rocería y desmonte, ni siquiera mediante quemas controladas. Si el uso de productos químicos para controlar el crecimiento de la maleza está autorizado, su aplicación se deberá realizar en forma controlada y bajo condiciones climáticas adecuadas, es decir, sin viento o lluvia, y en horas en que el follaje esté seco. Disposiciones adicionales: Finalmente, se deberá limpiar el área de trabajo y transportar y disponer en un sitio aprobado todos los materiales removidos, de la forma exigida por la autoridad ambiental correspondiente. Si durante la*

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

ejecución del trabajo, los procedimientos que utiliza el Contratista provocan menoscabo al derecho de vía, a la berma, al pavimento, al drenaje de la carretera o a los usuarios, las labores se suspenderán de inmediato hasta que el Contratista reemplace los procedimientos inadecuados y repare los daños causados, como parte de esta actividad. Los atrasos que ello produzca en el desarrollo del contrato serán imputables al Contratista.

En este orden de ideas, se tiene que el INVIAS por ser la entidad encargada de la vía Cali – Loboguerrero donde ocurrieron los hechos y según sus funciones y el manual del cual se transcribió apartes, **debe y debía tener un contratista encargado del mantenimiento de la cobertura vegetal donde se incluye la poda de los árboles.**

Una de las funciones del INVIAS o Contratista a quien se le haya entregado en concesión la vía por parte del INVIAS, es solicitar a la Autoridad Ambiental de la jurisdicción la autorización o permiso para el aprovechamiento de los árboles aislados tal como lo ordena el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.6.:

“2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.”

En los radicados que reposan en la CVC no existe solicitud por parte del INVIAS o del Contratista donde se hubiese solicitado autorización o permiso para poda o aprovechamiento de árboles aislados ubicados en la zona donde ocurrieron los hechos kilómetro 17 más 300 metros, antes del 04 de octubre de 2022, sobre todo el árbol que ocasionó el siniestro.

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

Como ha bien, se ha expuesto la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, no tiene la competencia o función de vigilar, controlar o realizar inspección sobre la vegetación árboles que se encuentran en la vía nacional para ser más exactos Cali -Loboguerrero, por cuanto esta vía como se ha manifestado en reiteradas ocasiones se encuentra a cargo del INVIAS, quien está en la obligación legal de realizar la inspección, control y vigilancia e inclusive el censo de los árboles que se encuentran en la vía máxime cuando están ubicados sobre el separador vial con el fin de garantizar que estas especies no vallan a ocasionar accidentes como el ocurrido, obviamente esta función como bien lo manifiesta el INVIAS en su manual lo hace a través del Contratista quien tiene la facultad de realizar la inspección, control y vigilancia y además solicitar a la autoridad ambiental los permisos o autorizaciones de poda o aprovechamiento sobre todo cuando uno de los individuos forestales puede representar un peligro para la comunidad que transita por el sector.

Una vez estudiados y analizados cada uno de los hechos relatados y referidos por el demandante y la norma aplicable, es evidente que no se ha configurado una vulneración o amenaza por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, al no tener dentro de sus funciones y competencia la de vigilancia, control e inspección sobre la vía nacional, además de ser una Corporación que cumple a cabalidad no solo con las funciones otorgadas por la ley en las cuales se reitera es inexistente la obligación que pretende imputar la parte demandante sino que la CVC da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015 referente a la obligación que le asiste de otorgar los permisos de poda y aprovechamiento cuando **LOS SOLICITEN**, recordemos que la CVC no lo puede hacer a mutuo propio.

INEXISTENCIA DEL PERJUICIO MORAL SOLICITADO

El H. Consejo de Estado, para la demostración de los perjuicios inmateriales, ha establecido lo siguiente: **“PERJUICIO MORAL - Requisitos para el resarcimiento / PERJUICIO MORAL - Criterios mínimos para el reconocimiento.** En la jurisprudencia nacional la negativa a reconocer perjuicios morales a los demandantes en los casos concretos se ha fundamentado en razones de orden jurídico, en cuanto no se hallen acreditado los requisitos que debe reunir el perjuicio para que sea indemnizable, esto es, que sea cierto, concreto y personal y no a razones de orden ético o filosófico. Para que haya lugar a la reparación del perjuicio basta que el padecimiento sea fundado, sin que se requiera acreditar ningún requisito adicional. Corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión. La intensidad del daño es apreciable por sus manifestaciones externas, por esto se admite para su demostración cualquier tipo de prueba. Sin embargo, la jurisprudencia presume su existencia en casos como el de la muerte de los parientes más allegados. En

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

razón de la imposibilidad de asignar una medida patrimonial exacta frente al dolor, pero ante la necesidad de conceder indemnizaciones semejantes en casos similares, la jurisprudencia ha fijado unos criterios mínimos. Así ha optado por el reconocimiento de una indemnización equivalente a 1000 gramos de oro para los padres, hijos y cónyuge del fallecido o de 500 gramos oro para los hermanos de la víctima”. **Radicación número: 11892.**

Al respecto, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado como máxima autoridad de la jurisdicción contencioso administrativa, acerca del perjuicio moral ha dicho:

En punto tocante con perjuicios morales, hasta ahora se venían aceptando que estos se presumen para los padres, para los hijos y los cónyuges entre sí, mientras que para los hermanos era necesario acreditar la existencia de especiales relaciones de fraternidad, o sea, de afecto, convivencia, colaboración y auxilio mutuo, encaminados a llevar al fallador la convicción de que se les causaron esos perjuicios resarcibles.

Colombia (artículo 16 ley 446 de 1998) impone la obligación de que el juez, con apoyo en los cánones y principios constitucionales, establezca una “justa y correcta” medición del daño ocasionado, de tal forma que opere su resarcimiento o indemnización plena, sin que ello suponga, de otro lado, un enriquecimiento injustificado para la víctima.

SECCION TERCERA

Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO

Bogotá, D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010)

Radicación número: 05001-23-31-000-1996-00145-01(18569)

Así las cosas, tratándose de perjuicios morales será viable que quien invoque la condición de familiar (consanguíneo, afín, por adopción o de crianza) –del núcleo cercano y en los grados que han sido objeto de presunción por esta Corporación– y lo acredite en el proceso a través de los diversos medios de convicción será beneficiario de la presunción de aflicción que opera para los grados cercanos de parentesco, sin que le sea exigible la acreditación de tercero afectado, es decir, la prueba directa de la congoja y del sufrimiento

Por el contrario, de la valoración de los medios de prueba que reposan en el proceso no se desprende que los demandantes hayan padecido un perjuicio moral afectándose

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

otros bienes, intereses o derechos constitucionales que pudieran ser reconocidos de manera autónoma e independiente, de conformidad con los recientes lineamientos de la jurisprudencia de la Corporación, que no admite categorías abiertas de perjuicios, sino la reparación o resarcimiento de los derechos, intereses legítimos o bienes constitucionalmente protegidos, esto es, una tipología de perjuicios fundamentada en la vulneración a garantías constitucionales consideradas en sí mismas, siempre y cuando se demuestre a través de los diferentes instrumentos o mecanismos probatorios reconocidos por la ley, que es necesario el reconocimiento de un perjuicio autónomo (v.gr. daño a la salud, daño a la libertad, daño a la familia, etc.) en aras de compensar o retribuir la afectación o lesión padecida al respectivo derecho.

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA - SUBSECCION C

Radicación número: 19001-23-31-000-2001-00757-01(31252)

Es decir, el reconocimiento y posterior condena de perjuicios morales por daño en un bien no es sujeto de reconocimiento per se por parte del Juez Administrativo, por tal razón solicito al despacho denegar esta pretensión por cuanto no tiene asidero jurídico ni factico alguno.

Estas consideraciones, para solicitar la denegatoria de la pretensión Segunda 2.2 y 2.3 en cuanto, al reconocimiento y pago de los perjuicios de orden moral solicitados por el señor MILTON ALEXANDER DIAZ.

INEXISTENCIA DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES

La parte actora pretende que se le reconozcan y paguen perjuicios materiales e inmateriales, perjuicios que no se aplicarían a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por no haber sido la entidad causante del daño ni haber omitido ningún proceder que hubiese desencadenado con el fallecimiento de la señora LINDY MARCELA MARTINEZ PARRA (q.e.p.d.).

En materia de responsabilidad estatal, para la decisión favorable a los intereses de la parte demandante no es suficiente con verificar que la víctima o sus beneficiarios no estaban en el deber jurídico de soportar el daño padecido para que surja el derecho a la indemnización, se requiere, además, que dicho daño sea imputable a la Administración, y sólo lo será cuando su intervención hubiera sido la causa eficiente del mismo.

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

Es por lo anterior que solicito al Despacho no reconocer los perjuicios solicitados por la parte demandante con respecto a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, por lo expuesto en la presente contestación.

EXCEPCIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA

En aplicación a lo consagrado en el artículo 282 del Código General del Proceso se declaren probadas las excepciones genéricas que se presenten, una vez se encuentren demostradas dentro del proceso los hechos que se constituyan como prueba de su existencia a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Ruego al Señor Juez, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso. Ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de “excepción” que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararán en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de la persona jurídica que represento.

El anterior criterio, lo hace suyo el Profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano, al decir: “...*el Estado puede, por conducto del Juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado; esto patentiza una clara diferencia entre demandante y demandado, porque el Juez no puede ir más allá de lo que el demandante pidió (están proscritas las sentencias ultra petita o extra petita) pero si pueden reconocer excepciones no propuestas por el demandado, salvo las de nulidad relativa, prescripción y compensación, que por expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayor campo de acción oficioso por parte del Juez en beneficio de la parte que ha sido demandada*”.

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación al medio de control Reparación Directa, está fundamentada en lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 31, Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.1.1.9.1. y 2.2.1.1.9.6., Decreto 2053 de 2003, Decreto 1292 de 2021 y “**UN MANUAL MANTENIMIENTO DE CARRETERAS VOLUMEN 2 -2016**” expedido por el INSITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

V- A LOS MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS

No hay oposición por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**.

VI- PRUEBAS

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta lo aportado y me permita:

FACULTAD PARA CONTRAINTERROGAR

Solicito me sea autorizado contrainterrogar a los testigos de la parte demandante en las audiencias respectivas y para la recepción de testimonios que sean decretados por su Despacho.

VII- ANEXOS

1. Poder otorgado por el Director General de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, con sus correspondientes anexos.

VIII- NOTIFICACIONES

La CVC y la suscrita apoderada podemos ser notificados a través de la secretaria de su Despacho y citados a la Carrera 56 # 11-36 Cali Valle – Colombia. Teléfono: 57(2)6206600 Línea Gratuita: 018000933093 FAX: 57 (2)3396168 Código Postal CVC 760036 E-mail:

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com

atencionalusuario@cvc.gov.co, E-mail para Notificaciones Judiciales:
notificacionesjudiciales@cvc.gov.co, o, a través de mi correo personal registrado en el CS
de la J.: jco_2000@hotmail.com

Cordialmente,



JOHANNA CAICEDO ORTEGA
CC.38.556.976 de Cali
T.P. 147.589 del C. S. de la Judicatura

Notificaciones: Carrera 56 # 11 – 36, Oficina Asesora Jurídica, Santiago de Cali – Valle, Acepto y solicito
notificaciones a mi Email: jco_2000@hotmail.com